

**ANALISIS, COMENTARIOS Y PROPUESTAS DE
CCOO
AL ANTEPROYECTO DE LEY DE
LA CIENCIA, LA TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN**

Madrid, Abril 2010

NOTA: este documento resume otro más amplio que recoge las propuestas y alternativas de CCOO a todos y cada uno de los Artículos del Anteproyecto de Ley

SOBRE LA NECESIDAD DE UNA NUEVA LEY DE LA CIENCIA, LA TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN

Han pasado 24 años desde que el 14 de abril de 1986 se aprobaba la Ley de Fomento y Coordinación General de la Investigación Científica y Técnica, más conocida como Ley de Ciencia. La ley 13/86 tenía como protagonista fundamental al sector público de la investigación y su principio esencial era la coordinación y transformación del sistema científico-técnico para convertirlo en una herramienta eficiente en la promoción de la investigación y la transferencia de sus resultados al tejido económico y social.

Los logros de esta ley han sido muy importantes: aumento sustancial de la presencia española en proyectos internacionales y en todas las bases de datos científicas, consolidación de grupos, aumento del protagonismo de la Universidad como agente fundamental en la creación de conocimiento básico, presencia creciente de las CC.AA. y promoción de la tecnología y la innovación en planes regionales.

Sin embargo, la Ley no consiguió su objetivo básico de coordinación entre los distintos agentes del sistema público de I+D ni entre las distintas administraciones autonómicas y la Administración General del Estado (AGE). Otra carencia muy significativa ha sido la incapacidad de los sucesivos gobiernos para desarrollar la organización y el régimen de personal de los distintos OPIS. Pero tal vez los resultados menos brillantes sean los obtenidos en promoción e impulso de la I+D y de la innovación empresarial. El sector empresarial español no ha incorporado la innovación tecnológica como elemento estratégico de su actuación, aunque ha contado con una ingente cantidad de instrumentos y políticas de gasto en I+D+i con fuertes incrementos en el nivel de créditos y subvenciones directas a las empresas, y con la política fiscal más generosa de la OCDE.

En estos 20 años el Sistema Español de Ciencia y Tecnología (SECT) ha crecido de forma considerable y es necesaria una adecuación del marco normativo que ayude a resolver los problemas pendientes. La nueva ley debería servir para mejorar el nivel y eficacia del sistema de ciencia y tecnología, incrementar su coherencia y facilitar la creación de entornos favorables a la generación de conocimiento, a la innovación y a su aplicación a políticas sectoriales y sociales en un contexto de globalización.

La discusión de esta nueva Ley se plantea en una situación de crisis especialmente virulenta con un aumento vertiginoso del nivel de paro y la destrucción acelerada de gran parte de nuestro sistema productivo. En este entorno, la capacidad de innovar aparece como la fuente primaria de generación de productividad, diferenciación y valor para las empresas, y de progreso y bienestar para el conjunto de la sociedad. La vinculación entre ciencia y entorno socioeconómico es un factor clave para la creación de innovación, entendida como la aplicación práctica del desarrollo tecnológico y de la generación de conocimiento a la resolución de necesidades empresariales y sociales concretas. Por tanto, las medidas de la Ley deben comprender no sólo al sistema público, sino también al resto de actores del Sistema de Ciencia y Tecnología Español, con el objetivo de promover la creación de conocimiento básico, atender a las demandas de la sociedad y fomentar la mejora de los procesos de innovación en el sistema productivo; el fortalecimiento de su relación con el sector público es un objetivo fundamental.

La nueva **Ley de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación**, deber integrar a las nuevas instituciones surgidas en estos 20 años, con una especial dedicación al campo de la innovación. Debe asegurar la **coherencia, estabilidad y eficiencia** del SECT para

convertirlo en un instrumento esencial en el diseño de las políticas estratégicas del Estado y las CC.AA. que permitan avanzar en la construcción de un nuevo modelo de desarrollo sostenible, con una sociedad y una economía basadas en el conocimiento, respetuosa con el medio ambiente, ecológicamente sostenible y socialmente justa.

Para alcanzar estos objetivos la nueva Ley debe cumplir con algunas condiciones:

- Implicación real de todos los **Ministerios con competencias en I+D e Innovación**, asegurando la eficiencia de las medidas y la asignación óptima de los recursos.
- Responder a la **nueva realidad autonómica**, con sus competencias, programas e iniciativas. El esfuerzo presupuestario de las CC.AA. ha crecido hasta igualar al gasto del Estado y la mayoría de regiones cuenta con Planes de I+D+i. La nueva Ley debe establecer unas reglas de juego que aseguren la **coordinación efectiva de las actividades de I+D+i entre la AGE y las administraciones autonómicas**. El objetivo central es que todas las actuaciones e instrumentos del SECT se basen en los **criterios de coherencia, complementariedad y cooperación**, y en el **principio de corresponsabilidad entre iguales**.
- Establecer un marco adecuado de **relaciones entre el sector público y las empresas**. Un marco que tenga en cuenta las características de la I+D de las instituciones públicas y de innovación de las empresas, y que sea seguro para todos, empresas e instituciones públicas; que defina las posibilidades y los límites en que se desarrolla su trabajo a través de una redacción clara de los conflictos de intereses; con criterios claros sobre propiedad industrial e intelectual, los retornos de las actividades comunes; de participación de las instituciones públicas en resultados y modelos de relación entre *spin-off* y sus centros de origen.
- Basarse en la **legitimidad** que sólo proporciona la participación activa de los agentes sociales concernidos: sindicatos más representativos, asociaciones empresariales, así como asociaciones científicas y centros tecnológicos.
- En consecuencia, la **nueva ley debe ser fruto del consenso**, y contar con la participación real de todos los sectores implicados: CC.AA. y AGE, Organismos Públicos de Investigación, Universidades, Centros Tecnológicos y empresas, y la sociedad a través de sus agentes, sindicatos, asociaciones empresariales. Todos deben ser protagonistas y sentir a la Ley como un logro propio y una herramienta de cambio.

COMENTARIOS Y PROPUESTAS AL BORRADOR DE ANTEPROYECTO DE LEY DE LA CIENCIA, LA TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN

El 11 de febrero del 2009 se presentó por parte del Ministerio de Investigación, Ciencia e Innovación (MICINN) el Borrador 0 del Anteproyecto de Ley de la Ciencia y la Tecnología, (A.L.) basado en un informe del un Grupo de Trabajo nombrado por el MICINN entre científicos relevantes y expertos de Universidades y OPI's con un tercio de representantes del sector empresarial, del que fuimos excluidos los sindicatos representativos. En la ronda de consultas efectuadas por el Ministerio de Investigación, con CEOE-CEPYME, CCOO y UGT en los meses de marzo a mayo hicimos una serie de aportaciones desde nuestra organización recogidas en el documento confederal de fecha 28 de mayo 2009..

Han tendido que pasar diez meses para que con fecha 22-02-10 se presente el nuevo **Borrador de Anteproyecto de Ley de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación**. (AL). En la nueva etapa, con el cambio del Secretario de Estado, desde el MICINN se han realizado consultas previas y el nuevo Anteproyecto presenta una serie importante de cambios respecto al texto inicial.

Un cambio importante es el propio nombre de la Ley que incluye a la innovación, reclamado tanto por sindicatos como por las asociaciones empresariales. En consecuencia integra el objetivo de promover y apoyar la innovación como herramienta básica de transformación del modelo productivo.

A continuación se analiza el texto del A.L. resumiendo los comentarios y propuestas específicas en los distintos Títulos, Capítulos, artículos y disposiciones adicionales.

1. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS Y OBJETIVOS DE LA LEY

La exposición de motivos, organizada en ocho apartados, mejora notablemente el texto original, aunque es poco realista en múltiples aspectos y presenta lagunas importantes. Se echan de menos elementos básicos de la Declaración de Budapest o de la UNESCO, Carta del Investigador de la UE, promoviendo la discusión y el papel fundamental de la sociedad en la determinación de las prioridades en investigación, que se transcriben a continuación:

*[En nuestros días, aunque se perfilan avances científicos sin precedentes, hace falta un **debate democrático vigoroso y bien fundado sobre la producción y la aplicación del saber científico**. La comunidad científica y los políticos deberían tratar de fortalecer la confianza de los ciudadanos en la ciencia y el apoyo que le prestan mediante ese debate. Para hacer frente a los problemas éticos, sociales, culturales, ambientales, de equilibrio entre ambos sexos, económicos y sanitarios, es indispensable intensificar los esfuerzos interdisciplinarios recurriendo a las ciencias naturales y sociales. El fortalecimiento del papel de la ciencia en pro de un mundo más equitativo, próspero y sostenible requiere un compromiso a largo plazo de todas las partes interesadas, sean del sector público o privado, que incluya un aumento de las inversiones y el análisis correspondiente de las prioridades en materia de inversión, y el aprovechamiento compartido del saber científico.]*

CC.OO. propone ampliar este apartado incluyendo los siguientes elementos:

La **ciencia y la generación de conocimiento**, funciones clave del sector público y en particular de la Universidad, que no aparecen como objetivos del AL.

Tampoco se plantea la **participación de la sociedad**, que se la menciona como mera receptora de programas de Cultura Científica, pero no como protagonista del necesario cambio de modelo de desarrollo hacia una sociedad basada en el conocimiento. El papel social de la ciencia parece restringirse a la creación de valor económico. Una sociedad y una economía basadas en el conocimiento implican un peso creciente de la actividad científica y técnica en la conformación de los modelos culturales y productivos. Los retos de la innovación trascienden la empresa y es necesario articular nuevas formas de concertación social. La tecnología puede convertirse en clave de conflictos, que van desde el paro tecnológico y la concertación sindical sobre introducción de nuevos procesos, al rechazo de macroyectos con fuerte impacto ambiental, o de tecnologías que determinan las formas y modos de organización social.

La **participación de los agentes sociales** debe, en consecuencia, ser un elemento básico en el diseño de las políticas públicas y en la implantación de las mismas. Los trabajadores tienen un papel central en la implementación de estas políticas en el seno de las empresas y es necesario modificar los obstáculos legales que restringen esta participación, ampliando los ámbitos de la negociación colectiva. El análisis y solución de este tipo de conflictos es una de las funciones de la **Evaluación Social de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación** (*Technological Assessment*), entendida como el conjunto de los procedimientos diseñados para favorecer la participación de la sociedad en los procesos relacionados con el desarrollo científico y tecnológico. Un tema que no puede estar ausente en una ley que pretende regular el desarrollo de la actividad científica, tecnológica y de innovación en buena parte del siglo XXI, cuando está presente en las actividades de los países de la UE y EE.UU desde hace más de 20 años.

El **diagnóstico sobre la situación del Sector Español de Ciencia y Tecnología es superficial y poco realista** y no responde a la realidad cuando afirma que *“el tejido productivo en su conjunto es plenamente consciente de la necesidad de innovar”* más bien corresponde a una mera ilusión y no al dato de que las empresas españolas aportan el 1% del gasto en innovación de las empresas europeas. La profundidad de la crisis actual se explica por un modelo de acumulación agotado, reflejo de una economía basada en sectores de bajo valor añadido y baja productividad, y un mercado de trabajo que pivota sobre el empleo precario y de baja cualificación que destruye empleo a una velocidad vertiginosa en situaciones de crisis, poniendo en evidencia sus fallos estructurales.

El déficit de productividad/competitividad del tejido productivo y de servicios explica las dificultades para competir en actividades de contenido tecnológico medio y alto. El sistema español se ha replegado en la intensidad de uso del capital: España es el único país de la OCDE donde ha caído la productividad y el que más ha empeorado en los últimos 15 años (1%), situándonos un 20% por debajo de la media europea y un 30% respecto a EE.UU. El European Innovation Scoreboard indica que España no sólo está en la zona media-baja, sino que su tasa de crecimiento es menor que la media.

Tanto el Estado como las CC.AA. han puesto a disposición del sector empresarial cuantiosos recursos y una batería enorme de instrumentos que no ha logrado movilizar la inversión del sistema empresarial, que apenas supera el 60% de ejecución del gasto total en I+D. Es más, siguiendo al INE, el aumento de gasto empresarial en los últimos 10 años está ligado al aumento de ayudas públicas, pero el mecanismo de promoción, que debía generar al menos un euro de gasto adicional por cada euro de ayuda concedida, no ha funcionado. En cambio, se ha producido una **sustitución de inversiones por ayudas públicas**, neutralizando el objetivo de dichas ayudas. El Gobierno confirma que las desgravaciones fiscales tampoco han funcionado como impulsoras de una mayor implicación privada en las tareas de I+D+i.

Todos los datos apuntan a un fracaso de las políticas tecnológicas basadas en la mera expansión de recursos, y exige analizar los instrumentos actuales, sus ventajas e inconvenientes y sus efectos, antes de sumar nuevos instrumentos y programas. Es necesario debatir sobre las necesidades y peculiaridades de nuestro sistema Ciencia-Tecnología-Empresa y sobre las condiciones de entorno en las que se desenvuelve. Si no se identifican los problemas en un diagnóstico realista, mal podrán plantearse las soluciones.

Es necesario coordinar mejor las políticas de Innovación de las CCAA , así como superar fronteras institucionales: en particular, el reforzamiento del sector público de investigación pasa por una mayor integración de los distintos actores, universidades y organismos públicos de investigación. Además del crecimiento de instituciones y grupos de investigación ligados al desarrollo de la Ley de ciencia de 1986, se ha producido en paralelo una creciente interacción entre los distintos agentes, debido a la progresiva inserción de centros de los OPIs en campus universitarios y a la proliferación de centros mixtos. La estrategia de los Campus de Excelencia progresa en este camino, que requiere de una adecuación y mejora de los procedimientos y gestión de recursos humanos.

Urge por tanto facilitar la cohesión de todo el sistema y ello pasa por favorecer el acercamiento en las formas de gestión y sobretodo en facilitar la movilidad de su personal. Esta delicada tarea precisa de una convergencia en los sistemas de acceso, promoción y evaluación del conjunto de personal de investigación, que pasa por la modificación progresiva de las legislaciones vigentes.

La **referencia a Europa** es escasa e insuficiente. La Estrategia de Lisboa ni siquiera se cita y menos la nueva Estrategia Europa 2020 que debe aprobarse en el semestre de presidencia española. El debate sobre la necesaria internacionalización del SECT debería partir de los principios de esta estrategia y promover la integración efectiva en el Espacio Europeo de Investigación y en todas las actividades e instituciones relacionadas, como el Espacio Europeo de Educación Superior, European Science Foundation, etc.

Por otro lado, en todo el borrador subyace una visión de la ciencia decimonónica, donde solo aparecen los científicos como protagonistas, una perspectiva que recorre todo el AL y que supone uno de sus principales déficits. Desde CCOO proponemos incorporar el siguiente párrafo: ***La ciencia del siglo XXI es una actividad social colectiva cuyos resultados son el producto del trabajo común de científicos, técnicos y tecnólogos. La gestión cada vez más compleja de proyectos e instalaciones y la internacionalización de las actividades de I+D exigen además personal de gestión especializado sin el cual no es posible abordar el reto de internacionalizar la actividad. Las grandes instalaciones y el progreso constante en técnicas experimentales han colocado igualmente a los técnicos y tecnólogos en el corazón del trabajo científico. Ignorar esta dimensión de la ciencia implica una concepción obsoleta que ofende al personal excluido (cerca del 70% de los trabajadores del sector público de la investigación) y pone en entredicho la funcionalidad del sistema y sus posibilidades de éxito.***

TITULO I.

LA GOBERNANZA DEL SISTEMA ESPAÑOL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA. (SECT)

Al igual que en el Borrador Cero, se incorpora el concepto de “gobernanza” ignorando el papel determinante de la sociedad y de sus agentes en este concepto (DRAE: **Gobernanza: Arte o manera de gobernar que se propone como objetivo el logro de un desarrollo**

económico, social e institucional duradero, promoviendo un sano equilibrio entre el Estado, la sociedad civil y el mercado de la economía).

Nuestra propuesta sobre la Gobernanza y sus distintos órganos es la siguiente:

1) **Consejo de Política Científica, Tecnológica y de Innovación (CPCTel)** con composición similar al Consejo de Política Fiscal y Financiera, constituido por representantes de los Ministerios con competencias en I+D+i, con participación del MEH y la Secretaría de Estado de la Función Pública, más los Consejeros de Investigación, Desarrollo e Innovación de todas las Comunidades Autónomas; un órgano con participación efectiva de las distintas administraciones y que trabaje respetando los criterios de coherencia, complementariedad y cooperación, y el principio de corresponsabilidad en las decisiones. Las asociaciones empresariales y sindicatos más representativos podrán participar en este Consejo con voz y sin voto.

2) **Comisión Delegada del Gobierno para Política Científica, Tecnológica e Innovación**, con participación de todos los Ministerios con competencias en I+D+i, debe asumir funciones en la elaboración de la EECYT y del Plan Estatal de I+D+i, así como en su aprobación y seguimiento a través de los instrumentos con que se dote el sistema (Agencia de Financiación, Evaluación y Prospectiva, SISE, etc.). Debe actuar como eje esencial de coordinación interministerial y enlace con el CPCTel.

3) **Consejo Asesor de Ciencia, Tecnología e Innovación** con competencias y composición renovadas como órgano de participación, negociación y consulta de los agentes sociales, asociaciones empresariales y sindicatos más representativos, en la configuración y seguimiento de las políticas de I+D+i. Un consejo que debe dotarse de instrumentos adecuados para el cumplimiento de sus objetivos, en particular en temas de prospectiva sectorial. Este Consejo tendrá entre sus funciones promover la Evaluación Social de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación (Technological Assessment), una herramienta básica para la evaluación de las interacciones entre desarrollo tecnológico y sociedad y para relacionar dinámica científica con dinámica social. Será asimismo el instrumento preferencial para encauzar las demandas sociales con el objetivo de avanzar en la integración democrática entre ciencia, tecnología y sociedad, creando mecanismos de corresponsabilidad entre científicos, tecnólogos y sociedad civil.

4) **Comité Español de Ética de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación**, con funciones diferenciadas del Comité de Bioética de España creado en el marco de la Ley de Investigación Biomédica. La proyección del nuevo comité no debe limitarse a la actividad investigadora, sino que debe abordar el análisis de las consecuencias e impacto de los resultados de la investigación, desarrollo e innovación sobre la sociedad. Debe también incluir la definición y vías de resolución de los conflictos de intereses entre las actividades públicas y privadas, cuestión clave en un proyecto volcado hacia la transferencia y movilidad del personal científico. Ambas funciones obligan a incluir a expertos de diversas disciplinas y en especial de ciencias sociales y jurídicas.

La Estrategia Española en Ciencia, Tecnología e Innovación (EECTI) debe ser el resultado del trabajo eficiente y coordinado de los órganos de gobernanza, con participación real, tanto en el diseño como en la financiación, de la AGE y las CC.AA. y con participación de los agentes sociales.

El Sistema de Información sobre Ciencia, Tecnología e Innovación (SISE), construido a partir de la información continua y completa de todas las administraciones y coordinado con los sistemas de gestión comunes, debe servir para definir las estrategias conjuntas Estado-CC.AA. Y para implementar el seguimiento y evaluación ex-post de toda la actividad

científico-técnica y de innovación sobre parámetros equiparables para todo el territorio y para todos los agentes de ejecución.

Agencias del Sistema Español de Ciencia y Tecnología

CC.OO. no comparte las dos Agencias de Financiación (investigación y CDTI- innovación) que prevé el texto del AL, ya que rompe la necesaria articulación entre estos procesos y no ayuda a las cooperación y vinculación.

Proponemos una única Agencia Estatal de Evaluación, Financiación y Prospectiva de la Investigación Científica y Técnica y de la Innovación, (**AEFPI**) prevista por la Ley de Agencias en su disposición tercera “para el fomento, desarrollo, ejecución, asesoramiento y prospectiva de las políticas públicas de I+D+i, mediante la evaluación de la investigación con estándares internacionales y la distribución competitiva y eficiente de los fondos públicos destinados a I+D+i”.

Esta Agencia debe ser autónoma y funcionar de forma ágil, imparcial, estable y rigurosa; rendir cuentas ex-post y no estar sujeta a intervención previa, y no disponer de centros propios ejecutores de investigación. Por otro lado no debe tener relación de dependencia estrecha con el ministerio correspondiente ni con el sector de ciencia y tecnología.

La AEFPI debe incluir todas las actuaciones de la AGE gestionadas por los diferentes ministerios con competencias en I+D+i y que se financian con cargo a los PGE o mediante otros recursos (fondos FEDER, recuperación de créditos a empresas, etc.); comprendería desde la investigación básica, el desarrollo tecnológico y experimental, hasta la innovación, incluyendo la evaluación y seguimiento de la actividad científica, así como la prospectiva y los necesarios instrumentos de Evaluación Social de la Ciencia y la Tecnología. En consecuencia, dependerán de esta AEFPI la Agencia Nacional de Evaluación y Prospectiva (ANEP), la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora (CNEAI) y la Fundación para la Ciencia y la Tecnología (FECYT), así como toda la política de proyectos y de recursos humanos del Programa Marco de I+D+i gestionados por la AGE. El CDTI será el Organismo de Fomento de la Innovación Tecnológica, desarrollando y mejorando los entornos en los cuales se desarrolla la innovación.

El Programa Marco de Investigación e Innovación Tecnológica (PMI+D+i) se plantea como el instrumento primordial de la política científica, tecnológica y de innovación de la AGE, diseñado y financiado en colaboración con las Administraciones Autonómicas, para impulsar el desarrollo del sistema español Ciencia-Tecnología-Empresa. Un programa elaborado con participación en términos de igualdad (con las correcciones oportunas según PIB, población, inversión en I+D+i, etc.) a imagen del Programa Marco Europeo; y financiado por todas las administraciones, que aseguraría el cumplimiento del principio de subsidiariedad, de no duplicar esfuerzos. Un Plan acorde a las recomendaciones del Grupo de Análisis de la Estrategia de Lisboa, cuando aboga por proyectos y planes que logren traspasar las fronteras nacionales y regionales, construyendo políticas intra-europeas, de naturaleza nacional pero diseñadas para tener impacto en el desarrollo europeo.

El sistema científico español tiene la madurez suficiente para intentar proyectos de esta magnitud. La corresponsabilidad y el trabajo común en la identificación y desarrollo de estrategias de I+D+i funcionales y eficientes parece la única vía para lograr una coordinación real en un escenario plural y con competencias compartidas. Para ello deben integrarse los instrumentos de las diversas áreas para construir nuevas estructuras de gobernanza capaces de superar la fragmentación.

TITULO II

RECURSOS HUMANOS DEDICADOS AL SECTOR DE LA INVESTIGACIÓN.

Para CCOO, es una evidencia que el Sistema de Ciencia y Tecnología se sustenta, fundamentalmente, en los recursos humanos **integrados no sólo por quienes realizan una actividad investigadora o científica, sino también por quienes se dedican a actividades técnicas o de gestión vinculadas a la investigación.** Por ello, la nueva Ley no debería olvidar a ningún profesional y contemplar las correspondientes referencias al personal del sector de investigación; esto, además, estaría más en sintonía con el reciente Acuerdo Gobierno Sindicatos para la Función Pública en el Marco del Diálogo Social 2010-2012 (punto 3.4.31). Por tanto el ámbito de aplicación debe referirse al personal funcionario y/o laboral en el conjunto del sector, tanto en la actividad investigadora y científica como en la técnica, y la de gestión.

Nuestras propuestas surgen tras el análisis de la regulación general y específica que resulta de aplicación y de los problemas que se detectan en las condiciones de empleo en los agentes del sistema actual. Los problemas más relevantes son, en cuanto a la contratación, el excesivo recurso a la contratación temporal en sus diversas fórmulas y, como consecuencia de ello, la tardía incorporación al empleo estable de estas personas.

La regulación específica actual¹, a pesar de las limitaciones que contempla en sus ámbitos de aplicación subjetivo y objetivo, junto con el habitual uso de las modalidades de contratación temporal del Estatuto de los Trabajadores, no sólo en el ámbito privado, sino también en las Administraciones, organismos y demás entidades públicas donde se concentra la mayor parte de la actividad investigadora y tecnológica en nuestro país, no parece contribuir a la mejora de la estabilidad y condiciones en el empleo del personal de investigación. Como tampoco contribuye la forma de financiación de la investigación, a través de convocatorias de ayudas que en el mejor de los casos quedan vinculadas a una contratación laboral temporal.

Estas ayudas a la investigación establecen unas condiciones de contratación que se han ido instalando en la práctica como la vía general de acceso al empleo para este personal. La utilización de las modalidades de contratación en prácticas antes referidas, no excluyentes entre sí y que no son computables a los efectos del límite de encadenamiento establecido por el artículo 15. 5 del Estatuto de los Trabajadores, junto con el uso excesivo de las otras modalidades de temporalidad, traen como resultado unas condiciones de precariedad muy extendidas².

La seguridad y la estabilidad en el empleo así como la protección social suficiente y adecuada son elementos imprescindibles para hacer atractiva la carrera en la investigación y el desarrollo tecnológico.

Las particularidades de la actividad y el desarrollo profesional de quienes se dedican a la investigación no justifican, de ninguna manera, una regulación que incorpore supuestos adicionales de temporalidad en las relaciones laborales, ni modalidades contractuales o causas de extinción de la contratación que no estén contempladas en la legislación laboral aplicable actualmente al conjunto de los trabajadores y trabajadoras.

¹ Real Decreto 63/2006, de 27 de enero, por el que se regula el Estatuto del personal investigador en formación, y la Ley 13/1986, de 14 de abril, de Fomento y Coordinación General de la Investigación Científica y Tecnológica.

² En los OPIs, el personal no incluido en plantilla iguala sistemáticamente al personal de plantilla (laboral o funcionario). Así, en el CSIC, del que disponemos de datos más precisos, sobre un total de 13.000 trabajadores, 6.500 están contratados temporalmente, y de éstos últimos, 1500 lo están con modalidades de formación.

Por estas razones, las relaciones laborales del personal dedicado a la investigación, donde incluimos tanto la actividad investigadora y científica, como la técnica y la de gestión, debe regirse en el ámbito de los agentes de ejecución privados, y en todos sus aspectos (contratación, clasificación, promoción...), por el sistema de fuentes prevista en la legislación laboral, donde se inserta la negociación colectiva. (E.T)

De la misma manera, en el ámbito público, las relaciones del personal laboral dedicado a la investigación deben regirse por la legislación laboral, la negociación colectiva desarrollada en cada ámbito, el Estatuto Básico del Empleado Público y por la legislación de función pública o empleo público autonómico. Así mismo, en el ámbito de la Administración General del Estado, habrá de aplicarse en su día el marco normativo negociado para el personal del sector de investigación, conforme dispone el punto 3.4.31 del Acuerdo Gobierno-Sindicatos para la Función Pública antes indicado.

La única excepción en materia de contratación laboral que parece justificarse es la que permita a los jóvenes investigadores en formación alcanzar el título de Doctor a través de un contrato en prácticas específico que garantice la protección social, una retribución adecuada y los demás derechos laborales individuales y colectivos desde el primer día.

Al mismo tiempo debe limitarse el recurso a la contratación temporal, promover la estabilidad en el empleo de este personal y excluir la práctica que supone la realización de actividad investigadora sin la cobertura de un contrato de trabajo y la consecuente protección social.

En consecuencia, las disposiciones de la futura Ley de Ciencia que se refieran a los Recursos Humanos deberían recoger en su articulado las siguientes cuestiones y contenidos:

1.- En el ámbito de los agentes de ejecución de naturaleza privada, las relaciones laborales del personal dedicado a la investigación, tanto en la actividad investigadora y científica, como en la técnica y en la de gestión, se regirán por lo dispuesto en la legislación laboral y los convenios colectivos de aplicación.

2.- El personal de investigación de los agentes de ejecución públicos, tanto en la actividad investigadora y científica como en la técnica y en la de gestión, se regirá, conforme a la naturaleza de su relación, por la legislación laboral o de función pública que resulte de aplicación, por los convenios, acuerdos o pactos colectivos que les afecte así como, en el ámbito de la Administración General del Estado, por el marco normativo negociado conforme dispone el punto 3.4.31 del Acuerdo Gobierno-Sindicatos para la Función Pública en el Marco del Diálogo Social 2010-2012.

3. Se debería hacer referencia por un lado a los distintos tipos de empleados públicos que recoge la legislación vigente, Art. 8 del EBEP (funcionario de carrera, funcionario interino, personal laboral fijo, por tiempo indefinido o temporal), y por otro lado a la legislación aplicable a cada uno de los tipos de empleados públicos (EBEP, LEY ESTATUTO DE LOS TRABAJADORES, LEY ORGÁNICA 6/2001 DE UNIVERSIDADES, y el resto de la normativa de desarrollo tanto de función Pública como en el ámbito Universitario).

4. Igualdad. La Ley deberá contemplar previsiones que promuevan el establecimiento de Planes de Igualdad y otras medidas de igualdad en el sector conforme a lo establecido en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

5. Subcontratación. La Ley establecerá que los proyectos, planes o actuaciones de cualquier

índole, en los que consista la ejecución del sistema de ciencia y tecnología, financiados con recursos públicos, no puedan ser objeto de subcontratación.

6. Las ayudas a la investigación, deberán establecer que el personal de investigación que participe en la ejecución de los proyectos deberán, sin excepción, estar vinculados por una relación laboral o funcional conforme a la legislación vigente.

CONTRATACIÓN, RELACIONES LABORALES Y CARRERA PROFESIONAL.

El borrador del AL presentado, introduce importantes mejoras respecto al anterior en materia de contratación y, en este sentido, reconocemos que se recogen algunas de las observaciones que hemos venido realizando en las reuniones previas. No obstante, aún seguimos sin compartir algunos de los aspectos que contempla el borrador, al que hacemos, además, las siguientes observaciones:

Contrato Predoctoral en Prácticas

Apoyamos un contrato predoctoral que mantenga todas las prestaciones sociales desde el primer año anulando las becas utilizadas hasta ahora. Partiendo de la idea, ya expresada, de que las relaciones laborales deben regirse por la legislación laboral con las particularidades imprescindibles, consideramos más adecuado que la contratación que va a dar cobertura a la actividad de los doctorandos siga bajo la regulación del contrato en prácticas.

Actualmente, en el ámbito de la investigación, existen dos modalidades del contrato en prácticas del artículo 11.1 del ET con importantes diferencias respecto a este: el previsto en el artículo 17.1.b) de la Ley 13/1986, de 14 de abril, de Investigación Científica y Tecnológica y el regulado en el Real Decreto 63/2006, de 27 de enero, por el que se aprueba el Estatuto del personal investigador en formación. Por ello, no resulta ajeno a nuestro ordenamiento la existencia de una modalidad de dicho contrato en prácticas. Esta modalidad deberá quedar reservada para la actividad investigadora de quienes realizan las actividades específicas para alcanzar el título de doctor, tal y como se recoge en el Borrador.

En cuanto a las retribuciones, los porcentajes establecidos en el borrador, con relación a las categorías equivalentes establecidas en el convenio colectivo de aplicación, nos resultan insuficientes, por lo que proponemos aplicar porcentajes similares a los del contrato en Prácticas. En el mismo sentido debe garantizarse la existencia de requisitos de control en el contrato que garanticen la adecuación de la actividad a los supuestos para los que está prevista la contratación: identificación del tema y registro del proyecto de tesis, descripción de los trabajos a realizar, identificación de las actividades del equipo o departamento de investigación en el que se insertará el investigador o investigadora en formación, inscripción en el registro general de programas de ayudas a investigación, etc...

Contrato de Acceso al Sistema Español de Ciencia y Tecnología.

No nos parece oportuna la idea de establecer una modalidad de contratación diferente para el sector, ni tampoco una nueva causa de extinción del contrato de trabajo específica para el mismo, como se recoge en el Artículo 21 del AL.

De conformidad con lo establecido en la Disposición adicional primera, esta modalidad contractual se aplicaría tanto a entidades privadas como a las Administraciones Públicas;

pues bien, ni en el ámbito público ni en el privado se justificaría la necesidad de establecer estas especialidades tan ajenas al régimen del contrato de trabajo y de sus causas de extinción que, además, provocarían desequilibrios tanto en la legislación laboral como en la del empleo público.

Por otra parte, por lo que respecta a las Administraciones Públicas, no parece compatible con el Estatuto Básico del Empleado Público, ni con las reglas de selección de personal que establece el artículo 103 de la Constitución Española, el establecer una causa de extinción del contrato como la que prevé el borrador para quienes han superado con éxito las pruebas de acceso establecidas tres o cinco años antes. La legislación actual contempla suficientes instrumentos para garantizar que la Administración puede seleccionar a su personal conforme a los principios de mérito y capacidad. La gestión de esta selección no parece más comprometida en el caso de los investigadores que en el caso de otros profesionales.

Consideramos en consecuencia necesario que se suprima esta nueva modalidad de despido para este contrato.

Contrato para la realización de proyectos específicos de investigación científica y técnica.

Las necesidades a las que puede dar cobertura esta modalidad quedarían satisfechas con el contrato regulado en el artículo 15.1.a) del ET, Contrato de Obra o Servicio deeterminado, por lo que no parecen necesarias mayores especialidades que sólo han dado lugar a una extensión injustificada de la temporalidad.

El precepto del borrador establece la evaluación anual como causa resolutoria con indemnización; ello supone la incorporación de una nueva causa objetiva de extinción del contrato de trabajo temporal, en manos del empleador que, en todo caso, rechazamos de plano.

El empleador, tanto público como privado, tiene a su disposición suficientes fórmulas de control del desarrollo de la actividad y de corrección de los incumplimientos laborales, por lo que no resulta necesario introducir fórmulas nuevas que perturban el equilibrio interno de la legislación laboral y de empleo público.

Entendemos que con el periodo de prueba al inicio del contrato, queda suficientemente cubierta la necesidad de evaluar la actividad desempeñada por la persona contratada.

Carrera profesional del Sector de Investigación

Proponemos que se recoja en el AL que el personal del sector profesional de Investigación funcionario de carrera y laboral al servicio de los Organismos Públicos de Investigación adscritos a la Administración General del Estado tendrá derecho a la carrera profesional, entendida como el conjunto ordenado de oportunidades de ascenso y expectativas de progreso profesional, conforme a los principios de igualdad, mérito y capacidad.

La carrera profesional incluirá a las tres funciones que integran la actividad de investigación: científica y/o investigadora, técnica y/o tecnológica, y de gestión y/o administración. Se regulará de forma que permita alcanzar, en cada una de ellas, el mayor nivel profesional y retributivo. Y los requisitos para la carrera profesional tenderán a homologarse con las condiciones establecidas para el personal de titulaciones equivalentes en otros ámbitos similares. Dicha carrera tendrá elementos que permitan criterios de homogeneidad dentro de los OPIS, facilitando similares retribuciones para niveles profesionales semejantes y

posibilitando las medidas de movilidad entre el personal de dichos Organismos Públicos de Investigación.

Se establecerá un sistema objetivo que permita la evaluación del desempeño del personal del sector de investigación, funcionario de carrera y laboral, al servicio de los Organismos Públicos de Investigación, a fin de posibilitar la carrera profesional horizontal prevista en el artículo 17 de la Ley 7/2007, de 12 abril y la percepción de las retribuciones complementarias previstas en el artículo 24 de la Ley 7/2007, de 12 abril, o las que se determinen en la negociación colectiva en el desarrollo de los Acuerdos entre el Gobierno y los Sindicatos en el marco del Marco del Diálogo Social 2010-2012 para la Función Pública.

Sector público de Investigación en el ámbito de las Administraciones Públicas

En el Marco de la Mesa General de las Administraciones Públicas se establecerán las reglas y criterios generales que habrán de incorporarse como normas básicas que garanticen condiciones laborales y profesionales homogéneas para el personal de investigación (funcionarios y laborales) de las diferentes administraciones, estatal, autonómica y local, particularmente por lo que se refiere al acceso, la carrera y promoción profesional así como el derecho, en las mismas condiciones, a la movilidad interadministrativa.

Universidades Públicas.

El borrador de AL, aborda en diferentes artículos, y específicamente en la Disposición Adicional 19, diferentes aspectos que modifican la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (LOMLOU).

Debe de fundamentarse tanto jurídicamente como políticamente los cambios que se introducen, ya que es una ley cuya vigencia no llega a tres años y se propone una modificación a través de otra ley, la Ley de Ciencia.

Se ha de tener en cuenta que uno de los pilares fundamentales de ese ámbito es la formación de titulados y según el artículo 1 de la propia LOMLOU, tres de las cuatro funciones de la universidad al servicio de la sociedad son:

- La preparación para el ejercicio de actividades profesionales que exijan la aplicación de conocimientos y métodos científicos y para la creación artística.
- La difusión, la valorización y la transferencia del conocimiento al servicio de la cultura, de la calidad de la vida, y del desarrollo económico.
- La difusión del conocimiento y la cultura a través de la extensión universitaria y la formación a lo largo de toda la vida.

Introducir distorsiones estructurales en torno a sus funciones -investigadora y docente- y su personal, tendrá efectos no deseables. No puede pasar desapercibido que sin las modificaciones que se proponen, la universidad ya ha venido y viene realizando, una gran aportación a la producción y el desarrollo científico del país.

Cuando la universidad está acometiendo una reforma en profundidad de sus titulaciones, así como de las metodologías de enseñanza, para adaptarse al Espacio Europeo de Educación Superior no es aconsejable hacer cambios que indican cierto grado de improvisación y desconocimiento de la función docente de la universidad (Título VI de la LOMLOU).

La incorporación de investigadores a las universidades es positiva, pero no puede acabar con la funcionalidad de la institución. Más ahora que las universidades están inmersas en un

proceso de concentración de fuerzas y recursos humanos para abordar el gran reto que supone cumplir con las exigencias del proceso de Bolonia.

Así mismo una de las razones del Pacto Educativo es que *“se hace necesario un proceso de políticas comunes y compartidas que garanticen el equilibrio, la estabilidad, la cooperación y la coherencia del sistema a través de un marco común y acordado, lo que sólo es posible a través del acuerdo y del consenso, y en el que desarrollar sus competencias y responsabilidades políticas. Todo ello con miras a la mejora y consistencia del mismo”*

Según esto no es deseable acometer “parcheos” a través de otras leyes que crean incertidumbre legislativa y desconcierto entre quienes tienen la responsabilidad de gestionar el cumplimiento de estas.

Tampoco se justifica cambiar las reglas de juego de acceso a la condición de Personal Docente e Investigador de la universidad, porque se quieren incrementar las relaciones del sistema público de investigación y la economía productiva, o la relación de la universidad con el mercado privado.

La propia LOU ya recogía la figura del personal prioritariamente investigador, y ha venido incorporando personal investigador a través de distintas figuras no docentes -personal en formación, Ramón y Cajal u otros programas similares, I3, etc., superando algunos problemas estructurales, de ubicación, de definición de tareas en una institución con una función también docente. Se ha hecho y se viene haciendo en dosis controladas y de esta forma la universidad ha metabolizado este proceso de manera controlada y relativamente programada.

No cabe ninguna duda que las universidades han venido jugando un papel en el reconocimiento y la incorporación de personal investigador.

Es positivo contemplar el sistema científico y de investigación de manera conjunta, OPIS y Universidades, pero no las empresas privadas, ya que son otro ámbito diferente. **La vía de los acuerdos, que ya se están realizando, es el camino para aprovechar las sinergias necesarias.**

Finalmente, la propuesta que se hace en este borrador de ley de Ciencia pone en cuestión muchas de los aspectos ya cerrados en el Estatuto de PDI que se está terminando de negociar.

Acceso a cuerpos docentes universitarios de las Universidades Públicas.

1. Podrán obtener la acreditación nacional y, en consecuencia, presentarse a los concursos de acceso a los cuerpos docentes universitarios, quienes posean el nivel de titulación equivalente al doctorado, y cumplan los requisitos exigidos por la Ley 7/2007, de 12 abril, por la Ley Orgánica 6/2001, de 21 diciembre y demás normativa aplicable, y por las convocatorias correspondientes.
2. Las evaluaciones para la obtención de la acreditación nacional y de los concursos de acceso se llevarán a cabo por comisiones en las que podrán participar aquellos españoles, nacionales de otros Estados Miembros de la Unión Europea o extranjeros, tengan o no una relación de servicios con la Universidad y con independencia del tipo de relación, que puedan ser considerados profesionales de reconocido prestigio científico o técnico.

En la evaluación para la obtención de la acreditación nacional se tendrán en cuenta los méritos docentes, investigadores y profesionales de los aspirantes, y sus competencias.

En la evaluación que se realice en los concursos de acceso se valorará el historial académico, docente, investigador y profesional de los candidatos y su proyecto docente e investigador, y se contrastarán sus capacidades para la exposición y debate en la correspondiente materia o especialidad en sesión pública.

3. Las universidades, en el uso de su autonomía en la gestión de sus plantillas y en el marco de la negociación colectiva, podrán establecer los procedimientos selectivos previstos en la disposición transitoria segunda del Estatuto Básico del Empleado Público para que los profesores con contrato laboral indefinido con acreditación para profesor titular de universidad, puedan adquirir la condición de funcionario, valorándose a estos efectos como mérito los servicios prestados como personal laboral fijo y las pruebas selectivas superadas para acceder a esta condición. La antigüedad, los méritos de investigación, docencia y gestión logrados a lo largo de la duración del contrato laboral serán reconocidos de manera automática.

TÍTULO III.

IMPULSO DE LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TÉCNICA, LA INNOVACIÓN, LA TRANSFERENCIA DEL CONOCIMIENTO, LA DIFUSIÓN Y LA CULTURA CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA

En este apartado proponemos dar una mayor importancia a la Innovación, impulsando la participación activa de los agentes públicos de ejecución en el desarrollo de la investigación y en la implantación de la innovación para estimular la generación de conocimiento y la investigación de calidad, así como para mejorar la productividad y la competitividad a partir de la creación de una cultura empresarial de la innovación, con medidas para la transferencia del conocimiento, que incluirá la potenciación de la actividad de transferencia del conocimiento desde los agentes públicos de ejecución a través de los parques científicos y tecnológicos y desde los centros tecnológicos, como agentes dinamizadores de la innovación tecnológica. Fomento de la cooperación de los agentes públicos de ejecución con el sector privado a través de los instrumentos que establece el ordenamiento jurídico y, en particular, mediante la participación en sociedades mercantiles con participación pública, con el objeto de favorecer la diversificación empresarial y la transformación de los resultados de la investigación científica y técnica en desarrollo económico y social sostenible y en innovación.

Convenios de colaboración

CC.OO. promueve y apoya las relaciones entre el sector público y privado, no para supeditar la I+D a intereses privados sino para consolidar el SECTI que es uno de los factores clave para el aumento de la productividad y el bienestar social. Por tanto, esta relación debe establecerse desde el respeto a los objetivos y culturas propias de ambos sectores y dentro del marco de una planificación estratégica de las actividades de I+D+i que exige el cambio de modelo de desarrollo en nuestro país.

Por tanto, la colaboración público-privado no puede estar sometida a un puro esquema de mercado y a la mera disposición empresarial. El sistema público de I+D debe trabajar para el

conjunto de la sociedad y ser sensible a las demandas de los ciudadanos y trabajadores. La difuminación de los límites entre lo público y lo privado sería un paso determinante en la privatización del sector público de la investigación y no responde a sus objetivos esenciales: la creación de conocimiento y de los instrumentos de cultura crítica imprescindibles para afrontar el reto de un nuevo modelo de desarrollo, ecológica y económicamente sostenible y socialmente justo.

La nueva ley debe fijar un marco seguro para todos, empresas e instituciones públicas. El personal debe conocer las posibilidades y los límites en que se desarrolla su trabajo a través de una redacción clara de los conflictos de intereses. En línea con las tendencias actuales de instituciones como NIH, algunas universidades americanas e instituciones públicas europeas, consideramos que se deben fijar criterios para el reparto de los derechos (de propiedad intelectual e industrial) entre las instituciones públicas y las privadas cuando colaboran en actividades de I+D financiadas con fondos públicos, y cuando se produce una transferencia de conocimiento previamente desarrollado por la institución de investigación. Los modelos de 'Colaboración público-privada' (PPP en sus siglas inglesas) deben estar previstos y respetar los intereses de todas las partes: las empresas, las instituciones de investigación y los trabajadores que desarrollan la investigación.

Transferencia y difusión de los resultados de la actividad de investigación, desarrollo e innovación y cultura científica y tecnológica

Coincidimos con el AL cuando recoge que las Administraciones Públicas, en el ámbito de sus respectivas competencias, fomentarán la valorización, la protección y la difusión del conocimiento con objeto de que los resultados de la investigación sean transferidos hacia la sociedad.

La valorización alcanzará a todos los procesos que permitan acercar los resultados de la investigación financiada con fondos públicos al sector productivo y de servicios y a la sociedad y tendrán entre otros, como objetivos:

- Facilitar una adecuada protección del conocimiento y de los resultados de la investigación.
- Establecer mecanismos de transferencia de conocimientos, capacidades y tecnología, con especial interés en la creación y apoyo a Empresas de Base Tecnológica.
- Fomentar la relación entre centros públicos de investigación, centros tecnológicos y empresas, en especial PYMES y empresas de economía social, encuadradas en sectores maduros, con el objeto de facilitar la incorporación de innovaciones tecnológicas, de diseño o gestión, que impulsen el aumento de la productividad y la competitividad de estos sectores.
- Fomentar las relaciones entre centros de investigación, investigadores, técnicos y tecnólogos y empresas.

Cultura científica y tecnológica

El Artículo 36 del AL plantea la Cultura Científica como instrumento para formar a la sociedad, receptor inerte y sin mecanismos que le permitan participar en la definición de las prioridades de investigación. Los redactores ignoran el papel de las sociedades modernas en el establecimiento de prioridades de investigación y en la selección de alternativas tecnológicas. El concepto de gobernanza, estrechamente ligado a esta

interacción, queda claramente desvirtuado.

Una sociedad y una economía basadas en el conocimiento implican un peso creciente de la actividad científica y técnica en la conformación de los modelos culturales y productivos. La participación de los ciudadanos y de los agentes sociales debe en consecuencia ser un elemento básico en el diseño de las políticas públicas y en la implantación de las mismas.

Los trabajadores tienen un papel central en la implementación de estas políticas en el seno de las empresas, y es necesario modificar los obstáculos legales que restringen esta participación, ampliando los ámbitos de la negociación colectiva.

Sorprende la ausencia total de medidas destinadas a **Evaluación Social de la Ciencia y la Tecnología**. Instrumentos ya clásicos como las Conferencias de Consenso o los Foros Tecnológicos, permiten avanzar en los procesos de diseño y difusión de las innovaciones, incluyendo a todos los niveles potencialmente afectados: industria y servicios, vida diaria o desarrollo regional. Una herramienta importante son los Programas de Vigilancia Tecnológica entendidos como medios de anticipación de tendencias y ayuda a los procesos de decisión en todos los ámbitos, laboral, ciudadano, educativo, etc. Medios que, en todo caso, deben actuar como acompañamiento social de la innovación, ayudando a la mediación entre agentes sociales implicados en todos los niveles.

El objetivo a largo plazo es la **integración democrática entre ciencia, tecnología y sociedad**, creando mecanismos de corresponsabilidad entre científicos, tecnólogos y sociedad civil. La discusión sobre los límites de la ciencia ligados a la incertidumbre de los resultados es un debate necesario y pendiente: a mayor poder de modificar la naturaleza, mayor responsabilidad. La discusión sobre temas tecnológicos en el centro del conflicto ha demostrado con creces que la sociedad europea puede y quiere discutir y decidir sobre sus estrategias y opciones de investigación y desarrollo tecnológico. La falta de participación es la fuente más clara de rechazo social. En consecuencia, CC.OO avanza como propuesta concreta:

- Que se establezca un límite inferior en porcentaje de presupuesto de I+D dedicado a programas de cultura científica, y que se incluyan actividades de Evaluación Social de la Ciencia y participación ciudadana (boutiques de ciencia, foros tecnológicos, conferencias de consenso) junto a los de educación, formación y divulgación.

Internacionalización del Sistema Español de Ciencia y Tecnología

Proponemos que se incluya en el Artículo 37 del AL que el Ministerio de Ciencia e Innovación articulará un sistema de seguimiento con el fin de garantizar que las aportaciones de España a Organismos Internacionales en materia de investigación, desarrollo tecnológico e innovación tengan un adecuado retorno, con especial atención al Programa Marco de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación de la Unión Europea como pieza clave de la planificación de las prioridades de la Estrategia Española de Ciencia, Tecnología e Innovación. Se promoverá la participación de los agentes públicos (OPIs y Universidades) en los proyectos de todos los organismos Europeos relacionados con la I+D+i, en especial la European Science Foundation y en las actividades del Espacio Europeo de Investigación y del Espacio Europeo de Educación Superior.

Gobernanza

Tal y como se ha argumentado en el Título I, la separación en dos niveles de los órganos de gobernanza no tiene sentido. El enfoque debe ser sistémico y superar las fronteras regionales. CC.OO. propone un sistema de gobernanza que incluya a todas las instituciones

y protagonistas, tanto de la AGE como de las CC.AA y a la sociedad a través de sus agentes, asociaciones empresariales y sindicatos más representativos, así como a sus instrumentos específicos. Estos órganos de gobernanza están descritos en el Título I. En particular la Comisión Delegada del Gobierno para Política científica, tecnológica y de innovación y el Plan Estatal de Investigación científica y técnica, que proponemos convertir en el Programa Marco de I+D+i con participación de la AGE y las CC.AA.

La Estrategia Estatal de Innovación

Uno de los objetivos centrales del AL es promover la transferencia de conocimientos y resultados del sector público al empresarial y para ello propone un amplio abanico de instrumentos y medidas que incluyen la modificación de diversas leyes (Mecenazgo, Contratos del sector Público, Subvenciones, Incompatibilidades, Universidades, EBEP, Propiedad Intelectual, etc.) desarrolladas en Disposiciones Adicionales.

Sin embargo, y aunque se incorpora la innovación como parte esencial de la ley, esta no se define y se habla sólo de **innovación tecnológica**, como si el resto de modos de innovación (Manual de Oslo) no fueran importantes y no necesitaran impulso. Mejorar e introducir en el tejido productivo **innovaciones no tecnológicas**, como las de diseño y principalmente de gestión, es básico para mejorar la eficiencia del amplio sector de servicios de la economía española, así como de las Administraciones Públicas. Por otra parte, se habla sólo de **transferencia de resultados y no de capacidades**, una cuestión clave en los temas de innovación. Es necesario profundizar en las **formas de colaboración entre actores**, en el necesario **aprendizaje por la interrelación**, y no en la pura transferencia.

De hecho, avanzar en el camino de la innovación parte de reconocer todas las formas de innovación y no sólo la innovación tecnológica. En este sentido la Ley debería potenciar y favorecer el **cambio cultural y organizativo** necesario para que las empresas, y también las Administraciones Públicas, pasen de la innovación más o menos ocasional a la innovación sistemática, haciendo posible la transformación eficiente del conocimiento en bienes y servicios para la sociedad. Esto es especialmente importante para las PYMEs que pueden y deben ser innovadoras pero no necesariamente hacer I+D ni innovación tecnológica.

Por otro lado, la clave del cambio de modelo productivo no está en que se creen muchas jóvenes empresas innovadoras, aunque esto sea importante, sino en que **innoven las empresas maduras medianas y pequeñas. Hay que diseñar y aplicar instrumentos adecuados para promocionar y apoyar la innovación en este tejido empresarial, que da empleo y supone alrededor del 80% de la economía española.**

El legislador debe reconocer que no es posible cambiar el patrón económico o el modelo de desarrollo solo mediante la aprobación de una ley ni con política tecnológica. La necesidad de impulsar el desarrollo tecnológico y la innovación con políticas industriales coherentes es urgente y ese era el objetivo inicial de los Observatorios Sectoriales promovidos por el Ministerio de Industria al comienzo de la anterior legislatura y que, a pesar de la voluntad de discusión y participación de sindicatos, asociaciones sectoriales y centros tecnológicos, desde ese Ministerio no han pasado de la enumeración de los propósitos. De estos Observatorios y de la participación activa de las asociaciones sectoriales y agentes sociales deberían surgir las prioridades de la política de innovación, y no a partir de las presiones de los lobbies empresariales y empresas individuales.

Especialmente importante es la participación de **Centros Tecnológicos, OTRIS y otros organismos que actúen como interfases entre los sectores productivos y el SECTI**. Las experiencias de los distintos modelos desarrollados en el marco de las CC.AA. aportan

ejemplos claros de dónde y cómo invertir. La puesta en común de estas experiencias, con sus éxitos y sus fracasos, son el espejo en el cual debemos mirarnos para afrontar la crisis y emprender la necesaria transformación a un modelo productivo y de servicios sostenible y basado en la innovación y el conocimiento.

La Estrategia Estatal de Innovación debería incluir:

1. Los agentes, entre los que se encuentran las Universidades, **los Organismos Públicos de Investigación, las Administraciones Públicas** y las empresas.
2. El Ministerio de Ciencia e Innovación, en coordinación con los órganos de planificación económica de la Administración General del Estado, y de las CCAA elaborará la Estrategia Estatal de Innovación, la someterá al informe del Consejo Asesor de Ciencia, Tecnología e Innovación y de los órganos que proceda, y la elevará al Gobierno para su aprobación.

Ejes prioritarios de la Estrategia Estatal de Innovación

Una EEI elaborada desde la AGE debería considerar las Administraciones Públicas como uno de los objetivos prioritarios para la intervención, tanto desde el punto de vista de la innovación organizativa como de los servicios públicos. Probablemente este ámbito tiene un mayor efecto multiplicador y desde luego más asequible que algunos de los ejes prioritarios señalados en el AL.

No se cita explícitamente al sector de los servicios, mayoritario en la estructura económica y probablemente uno de los que tienen mayores capacidades de absorción para innovar.

Agentes de financiación adscritos al Ministerio de Ciencia e Innovación

Como se argumentó en el Título I, CC.OO. propone una única Agencia Estatal de Evaluación, Financiación y Prospectiva de la Investigación Científica y Técnica y de la Innovación, (AEFPI) prevista por la Ley de Agencias en su disposición tercera “para el fomento, desarrollo, ejecución, asesoramiento y prospectiva de las políticas públicas de I+D+i, mediante la evaluación de la investigación con estándares internacionales y la distribución competitiva y eficiente de los fondos públicos destinados a I+D+i”. Esta Agencia debe formar parte de la gobernanza global del SECTI como instrumento de evaluación, financiación y prospectiva. Esta Agencia debe ser autónoma y funcionar de forma ágil, imparcial, estable y rigurosa.

En todo caso el artículo que regule esta Agencia debe describir los distintos Organismos integrantes con sus objetivos y funciones, criterios de evaluación, etc. La integración de ciencia, tecnología e innovación debería permitir, manteniendo la necesaria especificidad, mantener la coherencia en los objetivos, y en los métodos de evaluación y seguimiento.

LISTA DE ABREVIATURAS

AEFPI: Agencia Nacional de Evaluación de la Actividad de Investigación.

AGE: Administración General del Estado.

AL: Anteproyecto de Ley

ANEP: Agencia Nacional de Evaluación y Prospectivas.

CCAA: Comunidades Autónomas

CDTI: Centro para el Desarrollo Tecnológico e Industrial (Agencia de Financiación de la innovación y tecnología históricamente dependiente del Ministerio de Industria y ahora en el MICINN

CICYT: Comisión Interministerial de Ciencia y Tecnología

CIEMAT: Centro de Investigaciones energéticas, medioambientales y tecnológicas.

CNEAI: Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora.

COSCE: Confederación de Sociedades Científicas de España (agrupa a 60 sociedades con más de 30.000 científicos).

CPCTel: Consejo de Política Científica y Tecnológica y de Innovación.

CRUE: Conferencia de Rectores de las Universidades Españolas.

CSIC: Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

EBEP: Estatuto Básico del Empleado Publico.

EECYT: Estrategia Española de Ciencia y Tecnología.

ENCYT: Estrategia Española de Ciencia y Tecnología.

FECYT: Fundación Española para la Ciencia y la Tecnología.

FEDIT: Federación de Entidades de Innovación Tecnológica (Agrupación a los centros tecnológicos de las diferentes CC.AA)

IEO: Instituto Español de Oceanografía.

IGME: Instituto Geológico y Minero de España

INTA: Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial

MICINN: Ministerio de Ciencia e Innovación

OPI: Organismo Público de Investigación.

PMI: Programa Marco de Investigación e Innovación Tecnológica

SECT: Sistema Español de Ciencia y Tecnología

SISE: Sistema de Información sobre la Ciencia y la Tecnología.